



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**676/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE**

## Fecha de presentación del recurso

**01 de febrero de 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**8 de junio de 2022**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“... esta parte solicitante NO REQUIRIRIO EN  
NINGUN MOMENTO Y PO NINGUNA RAZÓN  
EL EXPEDIENTE QUE DIO INICIO AL  
PROCEDIMIENTO EN MECION...  
UNICAMENTE LAS ACTAS DE  
INSPECCIÓN...” (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

*Negativa*



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión en virtud de que ha quedado sin  
materia de estudio toda vez que el sujeto  
obligado entregó la información en el  
informe de Ley.

**Archívese**, como asunto concluido



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 676/2022  
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA ESTATAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 676/2022, en contra del sujeto obligado PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES RESULTANDOS

#### 1. Generalidades de la solicitud de información:

##### a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140276522000008

##### b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 18 dieciocho de enero del 2022 dos mil veintidós.

##### c. ¿En qué consistió la solicitud?

*"Se me entregue de forma digital el acta o las actas que se levantaron con los hechos ocurridos que dieron origen al incendio del relleno sanitario los laureles el 15 de abril del 2019, el cual fue sofocado hasta el día 19 del mismo mes y año, así como las determinaciones a las que llegó esta autoridad en materia de sanción.."* (Sic)

##### d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.  
Fecha de respuesta: 26 veintiséis de enero del 2022 dos mil veintidós  
Sentido de la respuesta: Negativa

##### Respuesta:

*"... debo informarle que él o las actas que refiere en sus solicitudes, así como las determinaciones a las que llegó esta autoridad a través de la resolución correspondiente, son parte integral de las actuaciones contenidas en el citado procedimiento administrativo el actual actualmente se encuentra en instrucción, de ahí que se, encuentra clasificado como información reservada."* Sic.

#### 2. Generalidades del recurso de revisión.

##### a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0062822  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

##### b. Fecha de presentación.

01 primero de febrero del 2022 dos mil veintidós.

##### c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

*"La respuesta del sujeto obligado, lesiona mi derecho de acceso a la información y contraviene lo que en esencia establecen los artículos 6 y 8 Constitucional, toda vez que el sujeto obligado manifiesta que la información es confidencial porque dio origen a un proceso administrativo el cual se equipara a los conocidos como de carácter judicial. Sin embargo, esta parte solicitante NO REQUIRIÓ EN NUNGUIN MOMENTO Y POR NINGUNA RAZÓN EL EXPEDIENTE QUE DIÓ INICIO AL PROCEDIMIENTO EN MENCIÓN, UBICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 039/2019, sino, que esta parte solicito UNICAMENTE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN CON LOS HECHOS OCURRIDOS QUE DIERON ORIGEN AL INCENDIO DEL RELLENO SANITARIO LOS LAURELES EL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2019, en conclusión, procede la entrega de la información a esta parte solicitante, en virtud de que la solicitud no mantiene el proposito de conocer la estrategia legal de dicho procedimiento, o conocer las etapas y desarrollos, sino, el acta que acorde a las facultades de este sujeto obligado, levantaron y mantienen bajo su resguardo."* (Sic)

<p><b>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p><b>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.</b> 16 dieciséis de febrero del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: PROEPA 0038/0029/2022</p> <p><b>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.</b> Correo electrónico Y PNT.</p> <p><b>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</b></p> <p><i>“Esta autoridad en aras de garantizar el acceso a la información solicitada, que si bien se encuentra clasificada como reservada y a manera de realizar actos positivos, anexo al presente en formato PDF se ponen a disposición del ahora recurrente las ordenes de inspección adjuntas a sus respectivas actas de inspección identificadas como DOA/059/2019 Y DOA/166/2020, que se encuentra integradas como parte de las actuaciones del procedimiento administrativo 039/2019, cabe aclarar que los documentos que se ponen a disposición en versión pública...”</i></p>
<p><b>4. Procedimiento de conciliación</b> No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p><b>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p>Mediante acuerdo con fecha 17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, <b>por lo que se tiene tácitamente conforme.</b></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**  
**CONSIDERANDOS**

<p><b>I.- Del derecho al acceso a la información pública.</b> Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p><b>II.- Competencia.</b> Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p><b>III.- Carácter de sujeto obligado. PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE;</b> tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p><b>IV.- Legitimación del recurrente.</b> La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p><b>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.</b> Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, <b>fracción I</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p>

Presentación de la solicitud	18-ene-22
Inicia término para dar respuesta	19-ene-22
Fecha de respuesta a la solicitud	26-ene-22
Fenece término para otorgar respuesta	28-ene-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	28-ene-22
Concluye término para interposición	18-feb-22
Fecha presentación del recurso de revisión	01-feb-22
Días inhábiles	07 de febrero 2022 Sábados y domingos.

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.**

**VII. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

### ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que se le niega la información al clasificarla como reservada, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Primer agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se manifiesta señalando que la información solicitada es información reservada, para lo cual anexa acta de comité de transparencia, sin embargo no garantiza el derecho de acceso a la información de forma adecuada, en tanto es omiso en proporcionar el medio menos restrictivo señalado por la Ley en la materia, siendo este un informe específico o en el mejor de los casos las versiones públicas de lo solicitado, en las cuales se proteja la información confidencial y reservada.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que realiza actos positivos los cuáles consisten en dar la versión pública de lo solicitado.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión se han realizado actos positivos tendientes a proporcionar la mayor información posible, sin transgredir el bien público protegido por la Ley.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:  
(...)  
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES  
Resolutivos**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

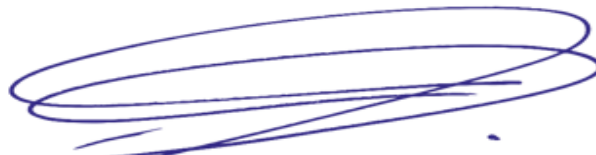
**SEGUNDO.** - **Sobresee**<sup>2</sup> el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**TERCERA.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **676/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----  
DRU

<sup>2</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.